



Huánuco
Grande como su historia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 878 -2024-MPHCO-A

Huánuco,

18 DIC 2024



VISTO:

El Oficio N° 309-2024-MPHCO/PPM, de fecha 16 de octubre de 2024, de la Procuraduría Pública Municipal, que requiere el cumplimiento de mandato judicial; la Resolución N° 11 de fecha 31.08.2021, que contiene la Sentencia N° 463-2021 del Juzgado de Trabajo Transitorio de Huánuco; la Resolución N° 18, de fecha 16.05.2022, de la Sala Civil Superior que confirma la Sentencia N° 463-2021, y la Casación N° 38608-2022, seguidos en el Expediente: 01536-2019-0-1201-JR-LA-02 y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. **Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.** Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) **Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...).**" Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que **"conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";**

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisibilidad de actos judicialmente confirmados **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme";**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Resolución N° 11 que contiene la Sentencia N° 463-2021, de fecha 31.08.2021, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 01536-2019-0-1201-JR-LA-02, resolvió:

"FALLO:

1. Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por doña **MERCEDES CONSUELO EXALTACIÓN RUIZ** contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO** sobre **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** en Proceso Contencioso Administrativo.
2. **MANDO** que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, **ARCHIVESE** los de la materia en el modo y forma que se estima. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de Ley.."

Que, mediante Resolución N° 18, de fecha 16.05.2022, la Sala Civil Superior de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 01536-2019-0-1201-JR-LA-02, por mayoría resolvió:

"(...) **CONFIRMARON**: Por mayoría la Sentencia N° 463-2021, contenida en la Resolución N° 11, de fecha 31 de agosto de 2021, obrante de fojas 275 a 287, que resuelve:

- 1) **DECLARANDO: INFUNDADA** la demanda interpuesta por doña **MERCEDES CONSUELO EXALTACIÓN RUIZ**, contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO** sobre **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** en Proceso Contencioso Administrativo.
- 2) **MANDO** que sea consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, **ARCHIVESE** los de la materia en el modo y forma que se estima. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de Ley. (...)"

Que, mediante Casación N° 38608-2022, Lima 18 de Junio del 2024, emitido por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el cual se ha decidido:

"(...) **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la demandante Mercedes Consuelo Exaltación Ruiz, de fecha 20 de Julio de 2022, en consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista de fecha 16 de mayo de 2022; y, **REFORMADOLA** la declaración **FUNDADO EN PARTE**; por consiguiente, **ORDENARON** que la Municipalidad Provincial de Huánuco reconozca el vínculo laboral de la demandante desde el 01 de abril de 2016 hasta el 30 de Junio de 2019 trabajadora permanente bajo los alcances de la Ley N° 24041 proceda a la reposición de la demandante en la plaza que venía ocupando antes de su despido o en otra de igual nivel y el cumplimiento de pago de los beneficios laborales conforme se ha ordenado en la presente causa (...)"

Que, mediante Informe N° 309-2024-MPHCO/PPM, de fecha 16.10.2024, solicita el cumplimiento del mandato judicial recaído en la Casación N° 38608-2022, y requerido mediante Resolución N° 23, de fecha 30/09/2024, es decir iniciar las acciones administrativas necesarias a efectos de reconocer la existencia de un vínculo laboral entre la demandante Mercedes Consuelo Exaltación Ruiz y la entidad demandada Municipalidad Provincial de Huánuco, amparado en el artículo 1 de la Ley N° 24041, desde el 01 de abril de 2016 hasta el 30 de junio de 2019, y su permanencia en su puesto de trabajo; así como, la disponer practicar la liquidación de sus beneficios laborales conforme a ley.

Que, con la finalidad de no incurrir en desobediencia a la autoridad, la Municipalidad se encuentra obligada a realizar los actos administrativos para el **RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL**, de la Sra. **MERCEDES CONSUELO EXALTACIÓN RUIZ**, al cual se dio cumplimiento mediante Acta de Reposición Definitiva al Centro de Trabajo, de fecha 21/10/2024, considerándosele como trabajadora permanente bajo los alcances de la Ley N° 24041, esto desde el 23/10/2024; así como, el pago de los beneficios sociales conforme lo ordenado mediante mandato judicial;

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO a la Casación N° 38608-2022, Lima 18 de Junio del 2024, emitido por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respecto al Expediente Judicial N° 01536-2019-0-1201-JR-LA-02, consecuentemente se cumpla con lo dispuesto en la casación antes mencionada, en el extremo de:

"(...) **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la demandante Mercedes Consuelo Exaltación Ruiz, de fecha 20 de Julio de 2022, en consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista de fecha 16 de mayo de 2022; y, **REFORMADOLA** la declaración **FUNDADO EN PARTE**; por consiguiente, **ORDENARON** que la Municipalidad Provincial de Huánuco reconozca el vínculo laboral de la demandante desde el 01 de abril de 2016 hasta el 30 de Junio de 2019 trabajadora permanente bajo los alcances de la Ley N° 24041 proceda a la reposición de la demandante en la plaza que venía ocupando antes de su despido o en otra de igual nivel y el cumplimiento de pago de los beneficios laborales conforme se ha ordenado en la presente causa (...)"

ARTÍCULO 2°.- DISPONER a la Gerencia de Recursos Humanos, a través de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos - Área de Remuneraciones y Pensiones, la liquidación de los beneficios laborales que reconoció la autoridad judicial, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través de la Sub Gerencia de Presupuesto proceder al otorgamiento de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente certificación, para el pago de la remuneración y beneficios sociales, en cumplimiento al Mandato Judicial señalado en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la interesada y a la Procuraduría Pública Municipal para dar cuenta al Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco, y Unidades Orgánicas respectivas dentro del plazo de Ley, en aplicación del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, _____

18 DIC. 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL